

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín García López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín García López.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; Que desestimando el recurso interpuesto por don Joaquín García López, como empresario de la sala de fiestas «Conga» contra Orden de la Dirección General de Empleo de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de cinco de agosto del mismo año, sobre denegación de visado de contrato, debemos declarar y declaramos subsistente y válida la Orden recurrida por conforme a derecho; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hernando.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pugnaire y Lama, S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pugnaire y Lama, S. R. C.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pugnaire y Lama, S. R. C.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos, que denegó las alzadas interpuestas por aquella contra resoluciones de la Delegación de Trabajo de Granada y Dirección General de Previsión, aprobatorios del acta levantada por la Inspección de Trabajo de dicha capital por descubiertos en Seguros Sociales, debemos declarar la nulidad del acta referida y de las diligencias y resoluciones a que dió lugar, entre ellas la del Ministerio, de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos y reconocer como reconocemos a la recurrente el derecho a reclamar el reintegro de las cantidades ingresadas como consecuencia del acta que se anula; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 14 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de octubre de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Provincial Frutícola «Girona Fruits», de Gerona.
Bodega Cooperativa «Arlazán», de Burgos.
Cooperativa Agropecuaria «Ojos del Guadiana», de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).
Cooperativa Agrícola «San Clemente», de Idocin—Ibargoiti (Navarra).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de los Remedios», de Berrocalejo (Cáceres).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Bartolomé Apóstol», de Bohonal de Ibor (Cáceres).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo Familiar «Laye», de Barcelona.
Cooperativa de Consumo Pedralbes, de Barcelona.
Cooperativa de Consumo «La Amistad», de Villanueva de Guzmil (Burgos).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial Cinematográfica «Galaxia», de Madrid.
Cooperativa Industrial «Construcciones Comreco», de Madrid.

Cooperativas de Crédito

Caja Rural de la Cooperativa Agrícola «San José», de El Ejido (Almería).
Caja Rural de la Cooperativa «San Pedro de Arbués», de Aguilón (Zaragoza).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativas de Viviendas «El Salvador», de Quel (Logroño).
Cooperativa Internacional de la Vivienda «Francisco Franco», de Málaga.
Cooperativa de Viviendas «San Agustín», de Palencia.
Cooperativa de Viviendas «San Honorato», de Alicante.
Cooperativa de Viviendas «San Feliuet», de Barcelona.
Cooperativa de Viviendas de Administradores de Fincas, de Granada.
Cooperativa de Viviendas «Santa Mónica», de Granada.
Cooperativa de Viviendas «La Villaconcha», de Palencia.
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Inmaculada», de Salamanca.
Cooperativa de Viviendas «Pedro Ortega Valencia», de Guadalcanal (Sevilla).
Cooperativa de Viviendas «La Inmaculada», de Avila.
Cooperativa de Viviendas «Hogar Popular del Vallés», de Sabadell (Barcelona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 15 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Instituto Llorente, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Instituto Llorente, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda formulada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto Llorente, S. A., contra la resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro que revocó la de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar como declaramos nula la resolución del Ministerio recurrida y subsistente la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se declara que los trabajadores de aquella Empresa que no realicen jornada de ocho horas diarias tendrán derecho únicamente a percibir sus salarios mínimos fijados por el Decreto cincuenta y cinco de mil novecientos sesenta y tres, prorrateados en función de la jornada realizada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.